

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO  
MONEDA 920-OF.205  
6992453 - 6992457  
SANTIAGO

OFICINA DE PARTES

22 JUN 1999

Libro ..... Folio ..... Línea .....



REPERTORIO N° 3697-98.-

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA  
DEL RÍO MAIPO, PRIMERA SECCIÓN

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Moneda novecientos veinte, Oficina doscientos cinco, Santiago, don VICENTE IZQUIERDO BESA, chileno, soltero, ingeniero civil, con domicilio en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento cuarenta y seis oficina seiscientos dos, cédula nacional de identidad número ochocientos treinta y un mil ciento trece guión siete, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado para ello, según al final se acredita, viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Junta de Vigilancia del Río Maipo, Primera Sección. En Santiago, a veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Club de la Unión de Santiago, siendo las diecisiete horas, se reúne la Asamblea General de Accionistas de la Junta de Vigilancia del Río Maipo, Primera Sección, presidida por su titular don Vicente Izquierdo Besa y con la asistencia de los siguientes accionistas: Asociación de Canalistas del Canal de

1 Pirque, representada por don Vicente Izquierdo Besa,  
2 con seiscientas cincuenta y tres coma mil ochocientas  
3 sesenta y dos acciones. Uno) Asociación Canales de  
4 Maipo, representada por don David Montané por mil  
5 seiscientas diecisiete coma doscientas setenta y seis  
6 acciones. Asociación de Canalistas Canales Unidos de  
7 Buin, representada por don Eduardo Valdivieso, por mil  
8 cuarenta y seis coma cinco mil ciento diecinueve  
9 acciones. Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias,  
10 representada por su Gerente de Operaciones don Víctor  
11 Herrera Barake, por mil ciento ochenta y nueve coma mil  
12 setecientas ochenta y ocho acciones. Asociación de  
13 Canalistas del Canal Huidobro, representada por don  
14 Jaime Lavín, por seiscientas cincuenta coma tres mil  
15 setecientas sesenta y tres acciones; Asociación de  
16 Canalistas Lo Herrera, representada por don Enrique  
17 Albertz, por cincuenta y tres coma nueve mil quinientas  
18 ochenta y tres acciones. Asisten también los ingenieros  
19 señores Javier Carvallo como Juez de Aguas del Río; don  
20 Enrique Reymond de la Asociación Canal de Pirque; don  
21 Alfonso González, contador de la Junta de Vigilancia,  
22 don Emilio Donoso, ingeniero de la Asociación Canales  
23 de Maipo, don Francisco Manríquez, abogado de la  
24 Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias y la  
25 Secretaria Abogado de la Junta de Vigilancia, Isabel  
26 Mackenna Jordán. CITACIONES Y QUORUM: Las citaciones a  
27 esta Asamblea General se efectuaron mediante un aviso  
28 publicado en el Diario El Mercurio de Santiago el día  
29 Viernes doce de Junio de mil novecientos noventa y  
30 ocho, y por carta certificada dirigida a los



1 accionistas. Los accionistas presentes en esta Asamblea  
2 representan cinco mil doscientas diez coma cuatro mil  
3 novecientas sesenta y siete acciones de un total de  
4 ocho mil ciento treinta y tres acciones o partes de río  
5 en que se dividen los derechos consuntivos permanentes  
6 de la primera sección del Río Maipo, lo que corresponde  
7 al sesenta y cuatro coma cero seis por ciento. En  
8 consecuencia, se encuentra debidamente representada la  
9 mayoría exigida por el artículo Trigésimo Séptimo de  
10 los estatutos para que la Asamblea pueda constituirse  
11 válidamente en primera citación, por lo que el  
12 Presidente declara abierta la sesión. De acuerdo a lo  
13 dispuesto en el artículo Trigésimo Noveno de los  
14 Estatutos, cada accionista, por el hecho de serlo tiene  
15 derecho al número de votos que resulte de dividir el  
16 número total de acciones por el número total de  
17 accionistas. Además, cada accionista tiene derecho a un  
18 voto por acción que posea. De esta forma, al número de  
19 acciones que cada accionista posee debe sumársele un  
20 mil dieciséis coma seiscientas veinticinco, lo que  
21 resulta en el número total de votos que cada uno de los  
22 accionistas presente en la sala tiene. En consecuencia,  
23 el número de votos de cada uno de los accionistas  
24 presente es el siguiente: Uno. Asociación de Canalistas  
25 del Canal de Pirque: mil seiscientos sesenta y nueve  
26 coma ocho mil ciento doce. Asociación Canales de Maipo:  
27 dos mil seiscientas treinta y tres coma novecientas  
28 una. Dos. Asociación de Canalistas Canales Unidos de  
29 Buin: dos mil sesenta y tres coma mil trescientas  
30 sesenta y nueve. Tres. Empresa Metropolitana de Obras

1 Sanitarias: dos mil doscientas cinco coma ocho mil  
2 treinta y ocho. Cuatro. Asociación de Canalistas del  
3 Canal Huidobro: mil seiscientos sesenta y siete coma  
4 cero cero trece. Cinco. Asociación de Canalistas de Lo  
5 Herrera: mil setenta coma cinco mil ochocientos treinta  
6 y tres. OCTAVO: Como consecuencia de lo acordado, el  
7 texto refundido del Estatuto de la Junta de Vigilancia  
8 será el siguiente: **ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO:** La  
9 Junta de Vigilancia del Río Maipo Primera Sección,  
10 constituida y aprobada según Decreto Supremo mil  
11 cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha catorce de  
12 Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro del  
13 Ministerio de Obras Públicas, y cuyos estatutos fueron  
14 modificados por escritura pública de fecha veintinueve  
15 de Junio de mil novecientos sesenta y ocho otorgada  
16 ante el Notario Público de Santiago don Sergio  
17 Rodríguez Garcés, se regirá en el futuro por las  
18 disposiciones contenidas en los artículos siguientes.  
19 **TITULO PRIMERO. Nombre. Domicilio. Objeto. Dotación.**  
20 **ARTICULO SEGUNDO:** La Junta de Vigilancia del Río Maipo  
21 Primera Sección tiene por objeto administrar y  
22 distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros,  
23 explotar y conservar las obras de aprovechamiento común  
24 y realizar los demás fines que le encomienda la Ley.  
25 Podrá también construir nuevas obras o mejorar las  
26 existentes con autorización de la Dirección General de  
27 Aguas. La Junta de Vigilancia del Río Maipo Primera  
28 Sección, se regirá por los presentes Estatutos y por  
29 las disposiciones del Código de Aguas. **ARTICULO**  
30 **TERCERO:** El domicilio de la Junta será la ciudad de

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
MONEDA 920-OF.205  
6992453 - 6992457  
SANTIAGO



1 Santiago. ARTICULO CUARTO: La Junta podrá ejecutar toda  
2 clase de actos o contratos que directa o indirectamente  
3 conduzcan a su fin y, especialmente podrá comprar o  
4 arrendar terrenos para las obras de aprovechamiento  
5 comunes, para las oficinas de la Junta, como también  
6 ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato  
7 que tienda a proporcionar a sus miembros el goce  
8 completo y la administración y distribución correcta de  
9 las aguas. Tendrá también las facultades que otorgan  
10 estos Estatutos al Directorio, en los mismos términos  
11 del párrafo de la letra j) del artículo Vigésimo Octavo  
12 de estos estatutos. ARTICULO QUINTO: La Junta ejercerá  
13 la acción que le otorgan estos Estatutos y el Código de  
14 Aguas en el Río Maipo y sus afluentes, desde su  
15 nacimiento en la Cordillera de Los Andes hasta el  
16 actual puente de ferrocarril de Paine a Talagante. Esta  
17 acción la ejercerá tanto en la administración y  
18 distribución de las aguas de sus miembros como en la  
19 Jurisdicción que le reconoce la Ley y los Estatutos.  
20 ARTICULO SEXTO: Son miembros o accionistas de esta  
21 Junta de Vigilancia, las organizaciones de usuarios y  
22 las personas naturales o jurídicas que en cualquier  
23 forma aprovechen aguas de la cuenca u hoya hidrográfica  
24 del Río Maipo, Primera Sección. La actual distribución  
25 de los derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos  
26 permanentes, consuntivos eventuales y no consuntivos,  
27 entre los diversos usuarios de la Junta de Vigilancia  
28 del río Maipo Primera Sección, de acuerdo con el Rol o  
29 Matrícula Provisoria de esta Junta, es la siguiente: A)  
30 Derechos Consuntivos Permanentes: Comunidad de Aguas

1 del Canal Peral y Larrain, veinticinco coma cuarenta y  
2 dos partes de río; Asociación de Canalistas del Canal  
3 de Pirque, seiscientos cincuenta y tres coma mil  
4 ochocientos sesenta y dos partes de río; Asociación de  
5 Canalistas Sociedad del Canal de Maipo, dos mil  
6 ochocientos sesenta y seis coma siete mil ciento  
7 sesenta y tres partes de río; Empresa Metropolitana de  
8 Obras Sanitarias, Bocatoma Independiente, mil ciento  
9 ochenta y nueve coma mil setecientos ochenta y ocho  
10 partes de río; Asociación Canales de Maipo, mil  
11 seiscientos diecisiete coma doscientas setenta y seis  
12 partes de río; Asociación de Canalistas del Canal  
13 Huidobro, seiscientos cincuenta coma tres mil  
14 setecientos sesenta y tres partes de río; Asociación de  
15 Canales Unidos de Buin, mil cuarenta y seis coma cinco  
16 mil ciento diecinueve partes de río; Uno. Asociación de  
17 Canalistas de Lo Herrera, cincuenta y tres coma nueve  
18 mil quinientas ochenta y tres partes de río; Dos.  
19 Asociación de Canalistas de los Canales Lonquén y La  
20 Isla, treinta coma tres mil setecientos sesenta y dos  
21 partes de río. El total de derechos consuntivos  
22 permanentes se dividen en ocho mil ciento treinta y  
23 tres partes, con una dotación normal máxima equivalente  
24 a veinte litros por segundo por cada parte. Para  
25 determinar el número de acciones de la Junta de  
26 Vigilancia de que es titular un usuario de derechos de  
27 aprovechamiento consuntivos permanentes, se considera  
28 que cada parte de río equivale a una acción de esta  
29 Junta de Vigilancia. B) Derechos No Consuntivos: Uno.  
30 Sociedad Eléctrica Puntilla, ciento cuatro metros

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
MONEDA 920-OF 205  
6992453 - 6992457  
SANTIAGO



1 cúbicos segundo equivalentes a seis mil novecientas  
2 treinta y tres acciones; Dos. Carbomet Energía S.A.,  
3 veinticuatro metros cúbicos segundo equivalentes a mil  
4 seiscientas acciones; Tres. CAEMSA, veinticuatro metros  
5 cúbicos segundo equivalentes a mil seiscientas  
6 acciones; Cuatro. Chilgener noventa y siete coma ocho  
7 metros cúbicos segundo equivalentes a seis mil  
8 quinientas acciones; Cuatro. Asociación Canales Unidos  
9 de Buin, veinticinco metros cúbicos segundo.  
10 equivalentes a mil seiscientas sesenta y siete  
11 acciones. Para los efectos de determinar el número de  
12 acciones de la Junta de Vigilancia de que es titular un  
13 usuario de derechos de aprovechamiento no consuntivos,  
14 se considera que cada quince litros por segundo de  
15 dotación que el acto de constitución o adquisición del  
16 respectivo derecho le otorgue al usuario en el río  
17 Maipo, Primera Sección equivale a una acción de esta  
18 Junta de Vigilancia. El total de derechos de  
19 aprovechamiento no consuntivos permanentes equivalen a  
20 dieciocho mil trescientas veinte acciones. C) Derechos  
21 Consuntivos Eventuales: Uno. Empresa Metropolitana de  
22 Obras Sanitarias, cuatrocientos millones de metros  
23 cúbicos/ anuales en el Embalse El Yeso y veintidós  
24 metros cúbicos segundo en su bocatoma independiente,  
25 equivalentes a dos mil trescientas doce coma veintiséis  
26 acciones; Dos. Canal Estancilla, trescientos litros  
27 segundo equivalentes a veinte acciones; Tres. Canal  
28 Viña de Maipo, trescientos litros segundo. Equivalentes  
29 a veinte acciones Para los efectos de determinar el  
30 número de acciones de la Junta de Vigilancia de que es

1 titular un usuario de derechos de aprovechamiento  
2 eventuales, se considera que cada quince litros por  
3 segundo o cuatrocientos setenta y tres mil cuarenta  
4 metros cúbicos/anuales de dotación que el acto de  
5 constitución o adquisición del respectivo derecho le  
6 otorgue al usuario en el río Maipo, Primera Sección  
7 equivale a una acción de esta Junta de Vigilancia. El  
8 total de derechos de aprovechamiento consuntivos  
9 eventuales equivalen a dos mil trescientas cincuenta y  
10 dos coma veintiséis acciones. Si por el otorgamiento de  
11 nuevos derechos, construcción de nuevas obras de riego  
12 o regulación de la cuenca se constituye un nuevo  
13 derecho de agua, el que lo goce quedará incorporado a  
14 la Junta de Vigilancia. El acto de otorgamiento del  
15 nuevo derecho o el que apruebe las nuevas obras deberá  
16 contener la declaración respectiva, debiendo el titular  
17 del derecho inscribirlo en el Registro de la Junta de  
18 Vigilancia para ejercer sus derechos, sin perjuicio del  
19 cumplimiento de sus obligaciones como usuario aún sin  
20 dicha inscripción. TITULO SEGUNDO: De la distribución  
21 de las Aguas. ARTICULO SEPTIMO: Los miembros de la  
22 Junta de Vigilancia deberán extraer sus aguas por medio  
23 de dispositivos que permitan aforarla, como marco,  
24 compuertas u otros. El Directorio de la Junta de  
25 Vigilancia tendrá la supervigilancia de las obras de  
26 captación que tengan sus miembros y de las que en  
27 adelante pudieran construir. Corresponde a los propios  
28 interesados la ejecución de los trabajos y su  
29 financiamiento. TITULO TERCERO: Del Registro de  
30 derechos de aprovechamiento. ARTICULO OCTAVO: La Junta



1 de Vigilancia deberá llevar una matrícula o registro de  
2 las personas naturales o jurídicas y las organizaciones  
3 de usuarios que en cualquier forma aprovechen aguas del  
4 río Maipo Primera Sección, en el que anotará el nombre  
5 de la organización de usuarios, o de la persona natural  
6 o jurídica titular de derechos de aprovechamiento;  
7 naturaleza del derecho y la dotación que a cada uno de  
8 ellos corresponda en la corriente matriz. ARTICULO  
9 NOVENO: Los accionistas de esta Junta deberán  
10 comunicarle a ella el nombre de la persona que haya de  
11 representarlos y su domicilio. ARTICULO DECIMO: Sin  
12 perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones, ningún  
13 miembro de la Junta podrá usar de los derechos que le  
14 confieren estos Estatutos, sin tener previamente  
15 inscritos sus derechos en el Registro de la Junta.  
16 TITULO CUARTO. Del patrimonio de la Junta de  
17 Vigilancia. ARTICULO UNDECIMO: Formarán el patrimonio  
18 de la Junta de Vigilancia los recursos pecuniarios y de  
19 cualquiera naturaleza con que contribuyan sus miembros  
20 para los fines de la institución; así como el producto  
21 de las multas y los bienes que adquiera a cualquier  
22 título. TITULO QUINTO. Obligaciones y responsabilidades  
23 de los miembros de la Junta. ARTICULO DUODECIMO: Son  
24 obligaciones de los accionistas: a) Asistir a las  
25 Asambleas Generales. Los inasistentes pagarán multa  
26 siempre que no hubiere Sala. La multa será determinada  
27 por el Directorio, no pudiendo ser inferior a una UTM  
28 ni superior a cinco UTM. b) Costear la construcción y  
29 reparación del dispositivo por el que extrae sus aguas  
30 del caudal principal y si fueren varios los interesados

1 en el dispositivo, pagarán la obra a prorrata. Cuando  
2 los dispositivos o canales costeados particularmente  
3 por los miembros de la Junta se inutilizaren por alguna  
4 medida de interés común acordada por el Directorio o la  
5 Asamblea General, como ser reforma del sistema de  
6 dispositivos, rebaje del plan de acueducto u otra obra  
7 semejante, las nuevas obras que sean necesarias, se  
8 harán a costa de todos los interesados en la obra. c)  
9 Pagar las cuotas ordinarias que acuerde la Asamblea  
10 General, y las extraordinarias que fije el Directorio  
11 en el caso de la letra j) del artículo Vigésimo Octavo  
12 de estos estatutos. d) Las demás que señalen estos  
13 Estatutos o el Código de Aguas. ARTICULO DECIMO  
14 TERCERO: Serán gastos comunes los que se hagan en  
15 beneficio de todos los miembros de la Junta y serán  
16 pagados por éstos a prorrata de sus derechos. Los demás  
17 serán particulares y serán soportados exclusivamente  
18 por quienes se beneficien con ellos. ARTICULO DECIMO  
19 CUARTO: Los miembros de la Junta que fueren personas  
20 naturales o los representantes de un miembro de la  
21 Junta que por resolución ejecutoriada fueren declarados  
22 reos por cualquiera de los delitos que describe y  
23 sanciona el Título Noveno del Libro II del Código Penal  
24 con respecto de los bienes de la Junta o de cualquiera  
25 de los delitos de usurpación con respecto de las aguas  
26 sometidas a la misma, quedarán inhabilitados para  
27 desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en  
28 la Junta de Vigilancia del Río Maipo Primera Sección.  
29 Cesará esta inhabilidad solamente desde que quede  
30 ejecutoriada en su favor una sentencia de



1 sobreseimiento definitivo o absolutoria en el proceso  
2 criminal. ARTICULO DECIMO QUINTO: El que sacare agua  
3 fuera de su turno o alterare de cualquier manera la  
4 demarcación prescrita por el Directorio o por el  
5 Repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad  
6 doble al abuso cometido. La privación será impuesta por  
7 el Directorio, pero en todo caso se dejará pasar el  
8 agua necesaria para la bebida. TITULO SEXTO: Del  
9 Directorio. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta será  
10 administrada por un Directorio nombrado por la Asamblea  
11 General Ordinaria y tendrá los deberes y atribuciones  
12 que le señalan estos Estatutos. El Directorio será  
13 elegido por el término de tres años pero continuará en  
14 funciones mientras la Asamblea General no le designe  
15 reemplazante, sin perjuicio de lo que dispone el  
16 artículo vigésimo. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El  
17 Directorio se elegirá totalmente por la Asamblea  
18 General Ordinaria que corresponda, sin perjuicio de las  
19 elecciones extraordinarias que contempla el artículo  
20 vigésimo. En las elecciones los votos serán  
21 unipersonales y resultarán elegidos los que en cada una  
22 de las tres votaciones que deben efectuarse para  
23 designar a los directores representantes de los  
24 titulares de derechos consuntivos permanentes,  
25 consuntivos eventuales y no consuntivos, hayan obtenido  
26 el mayor número de votos, hasta completar el número de  
27 personas por elegir. En caso de empate entre mayor  
28 número de personas que los cargos que quedan por llenar  
29 a raíz de esta situación, se repetirá la votación en la  
30 misma forma solamente entre aquellos que hayan

1 empatado. En caso de nuevo empate, se decidirá por  
2 sorteo. Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala  
3 se podrá efectuar la elección en otra forma que la  
4 referida en este artículo. Si un accionista fuese a la  
5 vez titular de derechos de aprovechamiento consuntivos  
6 permanentes, consuntivos eventuales y/o no consuntivos,  
7 votará separadamente y con el número de acciones que en  
8 cada caso le correspondan, en cada una de las  
9 votaciones para designar a los directores  
10 representantes de los titulares de derechos de  
11 aprovechamiento consuntivos permanentes, derechos  
12 consuntivos eventuales y derechos no consuntivos.

13 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Si por cualquier causa no se  
14 eligiere oportunamente el Directorio, continuará en  
15 funciones el anterior. Este deberá citar a la brevedad  
16 a Asamblea General para proceder a la elección y si así  
17 no lo hiciere, cualquier usuario podrá recurrir ante la  
18 Dirección General de Aguas, para que la convoque en la  
19 forma prevista en los artículos doscientos veinte y  
20 doscientos veintiuno del Código de Aguas. La reunión se  
21 efectuará en presencia de un Notario o de un  
22 funcionario designado por el Director General de Aguas,  
23 quien levantará acta de ella y actuará como Ministro de  
24 Fé. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Sólo podrán ser Directores,  
25 los miembros que sean personas naturales y los  
26 representantes o apoderados de Accionistas indicados en  
27 el Artículo Sexto; no podrán serlo los empleados de la  
28 Junta de Vigilancia. **ARTICULO VIGESIMO:** En caso de  
29 muerte, renuncia, pérdida de la calidad de accionista,  
30 de representante legal o mandatario o inhabilidad de un



1 Director, el Directorio le designará reemplazante por  
2 el tiempo que falte para completar su período. Si se  
3 produjera la renuncia total del Directorio o de la  
4 mayoría, el Secretario citará dentro de las cuarenta y  
5 ocho horas siguientes a Asamblea General  
6 Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los  
7 quince días siguientes a la renuncia y en ella se  
8 procederá a llenar las vacantes, en forma establecida  
9 en el artículo Décimo Séptimo. **ARTICULO VIGESIMO**  
10 **PRIMERO:** El Directorio se compondrá de once miembros y  
11 se elegirá totalmente por la Asamblea General Ordinaria  
12 que corresponda, en la forma siguiente y sin perjuicio  
13 de las elecciones extraordinarias que contempla el  
14 Artículo Vigésimo. Siete de los Directores serán  
15 elegidos por los accionistas titulares de derechos  
16 consuntivos permanentes; tres Directores serán elegidos  
17 por los accionistas titulares de derechos de  
18 aprovechamiento no consuntivo; y un Director será  
19 elegido por los accionistas titulares de derechos de  
20 aprovechamiento consuntivos eventuales. El Directorio  
21 celebrará reuniones con un quórum de seis de ellos. Las  
22 sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que  
23 el Directorio acuerde y celebrará sesiones  
24 extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo  
25 pidan a lo menos, cinco Directores. **ARTICULO VIGESIMO**  
26 **SEGUNDO:** Una copia de la parte pertinente del acta que  
27 consigne la elección de Directorio se enviará a la  
28 Dirección General de Aguas y otra copia al señor  
29 Intendente de Santiago. Se enviará, así mismo, a esas  
30 autoridades copia del acta de la sesión de Directorio

1 en que se haya nombrado reemplazante, en conformidad al  
2 artículo vigésimo de los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO  
3 TERCERO: El Directorio celebrará, por lo menos, una  
4 sesión ordinaria cada bimestre. ARTICULO VIGESIMO  
5 CUARTO: La asistencia a las sesiones no será  
6 remunerada. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las resoluciones  
7 del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los  
8 asistentes, salvo que los Estatutos dispongan otra  
9 mayoría para determinadas materias. Si se produce  
10 empate decidirá el voto del que preside. En caso de  
11 dispersión de votos, la votación deberá limitarse en  
12 definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más  
13 altas mayorías y si como consecuencia de ello se  
14 produce empate, este será dirimido por el voto de la  
15 persona que presida. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El  
16 Directorio en su primera sesión elegirá de su seno al  
17 Presidente, el que no podrá ser reelecto en el cargo de  
18 Presidente para el período inmediatamente siguiente,  
19 salvo acuerdo unánime del Directorio. En esa primera  
20 sesión el Directorio fijará también el orden en que los  
21 demás Directores reemplazarán al Presidente en caso de  
22 ausencia o imposibilidad de éste. Así mismo,  
23 determinará por sorteo el orden de precedencia de sus  
24 miembros, a fin de establecer entre ellos un turno  
25 mensual. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presidente del  
26 Directorio, o quien haga sus veces, lo será de la  
27 Junta, velará por el cumplimiento de los acuerdos del  
28 Directorio y tendrá la representación extrajudicial de  
29 la entidad. En el orden judicial la representará en  
30 conformidad a lo dispuesto en el artículo Octavo del



1 Código de Procedimiento Civil. ARTICULO VIGESIMO  
2 OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a)  
3 Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio  
4 de obras adecuadas, y en general, tomar las medidas que  
5 tiendan al goce completo y la distribución correcta de  
6 los derechos de agua en el río. b) Distribuir las aguas  
7 del Río Maipo, Primera Sección; declarar su escasez, y,  
8 en este caso, fijar las medidas de distribución  
9 extraordinaria con arreglo a los derechos establecidos,  
10 y suspenderlas. La declaración de escasez de las aguas,  
11 como también la suspensión de las medidas de  
12 distribución extraordinarias, deberán hacerse por el  
13 Directorio en sesión convocada especialmente para este  
14 efecto. c) Privar del uso de las aguas en los casos que  
15 determine la Ley y los Estatutos. d) Conocer y resolver  
16 de las cuestiones que se susciten sobre construcción o  
17 ubicación, dentro del cauce del Río Maipo, Primera  
18 Sección, de obras provisionales destinadas a dirigir  
19 las aguas hacia las bocatomas de los canales. Las obras  
20 definitivas requerirán del permiso de la Dirección  
21 General de Aguas. e) Mantener al día la matrícula de  
22 los canales. f) Solicitar de la Dirección General de  
23 Aguas, cuando proceda, la declaración de agotamiento de  
24 los caudales de agua sometidos a su jurisdicción y que  
25 no lo hayan sido con anterioridad. g) Administrar los  
26 bienes de la Junta de Vigilancia. h) Someter a la  
27 aprobación de la Asamblea General los reglamentos  
28 necesarios para el funcionamiento del Directorio, de la  
29 Asamblea General, de la Secretaría y de las oficinas de  
30 Contabilidad y Administración. i) Someter a la

1 aprobación de la Asamblea General Ordinaria, el  
2 presupuesto de entradas y gastos ordinarios y  
3 extraordinarios, fijando separadamente las cuotas que  
4 a unos y a otros corresponda por acción. En esa  
5 Asamblea dará cuenta de la inversión de los fondos y de  
6 la marcha de la Junta en una memoria que comprenda todo  
7 el período de funciones. j) Aumentar hasta en un  
8 treinta por ciento en el año las cuotas ordinarias o  
9 extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las  
10 fijadas en Junta General Ordinaria fueren insuficientes  
11 para el buen funcionamiento de la comunidad; establecer  
12 cuotas especiales para hacer frente a gastos  
13 imprevistos que no puedan ser cubiertos con las  
14 reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en junta  
15 extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo;  
16 k) Fijar las multas que corresponda aplicar a los  
17 miembros, las que no podrán exceder de diez unidades  
18 tributarias mensuales. l) Contratar cuentas corrientes  
19 en los Bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades  
20 que no excedan del monto del presupuesto anual de  
21 entradas. En caso que sea necesario efectuar obras para  
22 reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o  
23 daños graves, se podrá contratar créditos hasta la  
24 concurrencia del valor de las obras; m) Cumplir los  
25 acuerdos de las Asambleas Generales. n) Citar a Junta  
26 General Ordinaria en la fecha que fija la ley o los  
27 estatutos. ñ) Citar a la Asamblea General  
28 Extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por  
29 lo menos, el veinticinco por ciento de los accionistas,  
30 con indicación del objeto. o) Velar por el cumplimiento



1 de las obligaciones que la Ley, los Reglamentos y  
2 Estatutos imponen a los miembros de la Junta y a la  
3 Junta de Vigilancia. p) Nombrar o remover al  
4 secretario, repartidores y trabajadores de la Junta y  
5 fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las  
6 facultades de la Asamblea General. q) Delegar sus  
7 atribuciones en uno o más Directores; debiendo designar  
8 a un Director en el cargo de Tesorero. r) Exigir a sus  
9 miembros o accionistas el cumplimiento de la obligación  
10 impuesta por el artículo doscientos cuarenta y uno  
11 número veinte del Código de Aguas; y s) Los demás que  
12 señalen las leyes y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**  
13 **NOVENO:** El directorio podrá solicitar a la autoridad  
14 correspondiente por intermedio del Juez el auxilio de  
15 la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las  
16 medidas de distribución que acordare. Los dueños de  
17 predios en que se haga la distribución de las aguas no  
18 podrán impedir que los Directores, repartidores y/o  
19 delegados entren en su predio cuando sea menester para  
20 el desempeño de las funciones. Si el dueño del predio  
21 que tenga la calidad de accionista se opusiere, se  
22 solicitará por el Directorio por intermedio del Juez,  
23 el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de  
24 imponerle una multa al refractario hasta de diez UTM  
25 que le aplicará el Directorio. Si el dueño del predio  
26 no tuviere la calidad de accionista, el Directorio  
27 solicitará por intermedio de Juez, el auxilio de la  
28 fuerza pública y hará la denuncia correspondiente ante  
29 los Tribunales Ordinarios para los efectos del artículo  
30 doscientos cuarenta y dos, inciso final del Código de

1 Aguas. ARTICULO TRIGESIMO: Cualquiera de los  
2 interesados podrá reclamar de los procedimientos de los  
3 repartidores o delegados. El Directorio resolverá  
4 previa audiencia de los interesados a quienes afecte  
5 directamente la resolución y será aplicable lo  
6 dispuesto en los artículos siguientes. ARTICULO  
7 TRIGESIMO PRIMERO: El Directorio constituido en la  
8 forma indicada en el artículo Vigésimo Primero,  
9 resolverá en calidad de árbitro arbitrador, en cuanto  
10 al procedimiento y fallo, todas las cuestiones que se  
11 susciten entre los accionistas sobre repartición de  
12 agua o ejercicio de los derechos que tengan como  
13 miembros de la Junta y las que surjan sobre las mismas  
14 materias entre los accionistas y la Junta. Las  
15 resoluciones del Directorio, en las cuestiones a que se  
16 refiere el inciso anterior, sólo podrán adoptarse con  
17 la mayoría absoluta de los miembros asistentes y las  
18 resoluciones llevarán por lo menos la firma de los que  
19 hayan concurrido al acuerdo de la mayoría. No habrá  
20 lugar a implicancias ni recusaciones, ni a recursos de  
21 apelación. Servirá de actuario el Secretario de la  
22 Junta o en su defecto el que designe el Directorio,  
23 quienes tendrán la calidad de Ministros de Fé. ARTICULO  
24 TRIGESIMO SEGUNDO: Presentada la reclamación, el  
25 Secretario citará al Directorio dentro de los cinco  
26 días hábiles siguientes para que tome conocimiento de  
27 ella. El Directorio deberá oír a las partes y resolver  
28 la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la  
29 presentación del reclamo. Si el Directorio no fallare  
30 dentro de ese plazo, el interesado podrá recurrir



1 directamente a la Justicia Ordinaria, en la forma  
2 señalada en el artículo doscientos cuarenta y siete del  
3 Código de Aguas. En este caso cada Director sufrirá una  
4 multa fijada por el Juez de la causa, dentro de los  
5 límites a que se refiere el artículo ciento setenta y  
6 tres del Código de Aguas. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**  
7 Las resoluciones que dicten en los juicios se  
8 notificarán por medio de cartas certificadas. Además,  
9 se dejará testimonio en los autos de su envío.  
10 Notificada la resolución, el Directorio procederá a  
11 darle cumplimiento, para lo cual podrá requerir el  
12 auxilio de la fuerza pública si fuere menester, en los  
13 términos señalados en al artículo doscientos cuarenta  
14 y dos del Código de Aguas. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**  
15 El que se sienta perjudicado por algún fallo arbitral  
16 del Directorio podrá reclamar de él ante los Tribunales  
17 Ordinarios de Justicia, en la forma y plazos de acuerdo  
18 con el procedimiento establecido en el artículo  
19 doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas. **TITULO**  
20 **SEPTIMO. De las Asambleas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**  
21 Los negocios que interesen o afecten a la Junta se  
22 resolverán en Asambleas Generales de accionistas, las  
23 que serán ordinarias o extraordinarias. ARTICULO  
24 TRIGESIMO SEXTO: Las Asambleas Generales Ordinarias  
25 tendrán lugar el segundo Miércoles de Enero de cada  
26 año, a las once horas, o el día hábil inmediatamente  
27 siguiente a la misma hora, si éste fuere festivo. Las  
28 Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar en  
29 cualquier tiempo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** En las  
30 Asambleas Generales habrá sala cuando estén presentes

1 o debidamente representados la mayoría absoluta de los  
2 accionistas con derecho a voto. Si en la primera  
3 reunión no hubiere Sala, regirá la citación para el  
4 mismo día, treinta minutos después, y en éste caso  
5 habrá Sala con los que asistan.

**ARTICULO TRIGESIMO**

6 **OCTAVO:** Las convocatorias a Asamblea General y las  
7 resoluciones de carácter general, sean del Directorio  
8 o de la Asamblea, se harán saber a los accionistas por  
9 medio de un aviso que se publicará en un diario o  
10 periódico de Santiago. Además, se dirigirá carta  
11 certificada al domicilio que el accionista tenga  
12 registrado en la Secretaría de la Junta, en caso de  
13 tratarse de Asambleas Extraordinarias. Estas  
14 convocatorias se harán con 10 días de anticipación, a  
15 lo menos, indicándose el día, hora, lugar y objeto de  
16 la Asamblea General.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**

17 Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción que  
18 posea. Sin embargo, el número de votos correspondientes  
19 a los titulares de derechos de aprovechamiento de  
20 ejercicio eventual no podrá ser superior a la tercera  
21 parte de los votos de los derechos permanentes,  
22 debiendo hacerse la reducción proporcional cuando  
23 exceda de dicha parte. En las votaciones, las  
24 fracciones de voto se sumarán hasta formar votos  
25 enteros, despreciándose las que no alcancen a  
26 completarlos, salvo el caso de empate en que se  
27 computarán para decidirlo. Si hubiere fracciones y aún  
28 así persiste el empate, decidirá el voto del que  
29 preside. **ARTICULO CUADRAGESIMO:** Sólo tendrán derecho a  
30 voto los accionistas cuyos derechos estén inscritos en



1 el Registro de la Junta, y estén al día en el pago de  
2 sus cuotas. En las Asambleas de la Junta de Vigilancia,  
3 las asociaciones de canalistas y las comunidades de  
4 aguas serán representadas por el presidente del  
5 directorio o el administrador designado al efecto,  
6 según el caso, o la persona especialmente designada  
7 para este efecto por el directorio o el administrador;  
8 las demás personas, en la forma que dispone el artículo  
9 doscientos veintitrés del Código de Aguas. ARTICULO

10 CUADRAGESIMO PRIMERO: Salvo lo dispuesto en el artículo  
11 Vigésimo Primero de estos estatutos, los acuerdos de la  
12 Asamblea General requerirán el voto conforme de, a lo  
13 menos, la mayoría absoluta de las acciones  
14 correspondientes a los titulares de derechos de  
15 aprovechamiento consuntivos permanentes presentes o  
16 representadas en ella, salvo que los Estatutos  
17 establezcan otra mayoría para casos especiales.

18 ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las sesiones de las  
19 Asambleas serán presididas por el Presidente del  
20 Directorio o en su defecto por su subrogante y a falta  
21 de éste por la persona que la Asamblea designe por  
22 simple mayoría. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:

23 Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias: Uno)  
24 Elegir Directorio. Dos) Acordar el presupuesto de gastos  
25 ordinarios o extraordinarios para el período de un año,  
26 y las cuotas de una y otra naturaleza que deben erogar  
27 los accionistas para cubrir esos gastos. Mientras no se  
28 apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior,  
29 reajustado según la variación que haya experimentado el  
30 índice de precios al consumidor. Las cuotas que los

1 titulares de derechos de ejercicio eventual deben  
2 erogar no podrán ser superiores a la tercera parte de  
3 la cantidad que correspondería pagar si se tratara de  
4 derechos de ejercicio permanente. Tres) Pronunciarse  
5 sobre la memoria, el balance y la cuenta de inversión  
6 que debe presentar el Directorio. Cuatro) Nombrar  
7 inspectores para el examen de las cuentas y facultarlos  
8 para seleccionar los auditores externos, contabilidad  
9 y procedimientos, si fuere menester. Cinco) Fijar las  
10 sanciones que se aplicarán a los deudores morosos; y  
11 Seis) Tratar cualquier materia que se proponga en  
12 ellas, salvo las que requieran citación especial.

13 **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales  
14 Extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos  
15 para los cuales han sido convocadas. **ARTICULO**  
16 **CUADRAGESIMO QUINTO:** La modificación de los Estatutos  
17 sólo podrá acordarse en Asamblea General  
18 Extraordinaria, con el voto conforme de accionistas que  
19 representen a lo menos el ochenta y cinco por ciento  
20 del total de acciones de la Junta de Vigilancia;  
21 incluido dentro de dicho porcentaje, a lo menos, el  
22 voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones  
23 correspondientes a los titulares de derechos de  
24 aprovechamiento consuntivos permanentes. El acuerdo se  
25 reducirá a escritura pública y la reforma necesitará la  
26 aprobación del Presidente de la República, previo  
27 informe de la Dirección General de Aguas. **TITULO**  
28 **OCTAVO: Del Secretario. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:**  
29 Habrá un Secretario de la Junta que con el carácter de  
30 Ministro de Fé, estará encargado de autorizar las



1 resoluciones de las Asambleas, del Directorio y del  
2 Presidente y redactar y autorizar todas las actas.  
3 Además de las atribuciones que le confieren los  
4 Estatutos, corresponderá al Secretario llevar los  
5 registros de la entidad, autorizar las inscripciones,  
6 mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo, dar  
7 copia autorizada de las piezas que se soliciten,  
8 percibir las cuotas que deban pagar los accionistas y  
9 las demás entradas de la Junta y llevar la  
10 contabilidad, siempre que el Directorio no haya  
11 confiado a otros empleados estas funciones; y ejecutar  
12 los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le  
13 hubiere encargado. A petición de cualquiera de los  
14 accionistas, el Secretario deberá dar, dentro del  
15 término de cinco días hábiles, copia autorizada de los  
16 acuerdos que se hubieren adoptado y que afecten a  
17 alguno de los miembros. Si no cumple con esta  
18 obligación, el Secretario será sancionado con una multa  
19 con arreglo a lo establecido en el artículo doscientos  
20 cuarenta y ocho inciso final del Código de Aguas.  
21 **TITULO NOVENO: De los Repartidores de Agua o Jueces de**  
22 **Río. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Habrá el número de  
23 repartidores de agua que fije el Directorio. El  
24 repartidor general de las aguas ó Juez de Río deberá  
25 ser Ingeniero Civil titulado, a menos que los  
26 Directores de la Junta de Vigilancia, por unanimidad,  
27 acordaren lo contrario. Para el ejercicio de sus  
28 funciones, el repartidor de aguas contará con los  
29 celadores que designe, con acuerdo del Directorio. Los  
30 repartidores de agua tendrán las siguientes

1 atribuciones y deberes: Uno. Cumplir los acuerdos del  
2 Directorio sobre distribución de agua, turnos y rateo,  
3 conforme a los derechos establecidos y restablecerlos  
4 inmediatamente que sean alterados por actos de  
5 cualquier persona o por accidente casual, denunciando  
6 estos hechos al Directorio. Dos. Velar porque el agua  
7 no sea sustraída o usada por quienes carezcan de  
8 derechos y para que vuelva al cauce aquella empleada en  
9 usos no consuntivos, cuidando además, que esa  
10 restitución se realice en la forma señalada en el  
11 artículo catorce del Código de Aguas. Tres. Denunciar  
12 a la Justicia Ordinaria las sustracciones de agua de  
13 los caudales matrices, las destrucciones o alteraciones  
14 de las obras existentes en los álveos de dichos cauces.  
15 En los juicios a que den lugar estas denuncias, el  
16 repartidor de aguas tendrá la representación de la  
17 Junta sin perjuicio de la comparencia y actuación de  
18 ésta. Cuatro. Cumplir las órdenes del Directorio sobre  
19 privación de agua a los canales o titulares de derechos  
20 de aprovechamiento que no hayan pagado sus cuotas y en  
21 los demás casos que determinen las leyes o los  
22 estatutos. Cinco. Vigilar la conservación de los cauces  
23 de la hoya, la construcción y la conservación de las  
24 compuertas, bocatomas y demás obras que estén sometidas  
25 a la Junta. Seis. Solicitar con arreglo a lo dispuesto  
26 por el artículo doscientos cuarenta y dos del Código de  
27 Aguas, el auxilio de la fuerza pública para hacer  
28 cumplir las obligaciones que le incumban. Siete.  
29 Ejercitar los demás derechos y atribuciones que señalen  
30 estos Estatutos o el Código de Aguas. ARTICULO



1 CUADRAGESIMO OCTAVO: Si el Repartidor de Aguas o los  
2 celadores maliciosamente alterare en forma indebida el  
3 reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas  
4 por las bocatomas establecidas o por otros puntos de  
5 los cauces, incurrirán en la pena que señala el  
6 artículo cuatrocientos cincuenta y nueve del Código  
7 Penal y perderá su cargo por ese solo hecho. ARTICULO  
8 CUADRAGESIMO NOVENO: Los celadores tendrán las  
9 atribuciones y deberes que fije el Directorio o el  
10 repartidor de agua, en conformidad a los estatutos u  
11 ordenanzas y, en especial, ejercerán la policía y  
12 vigilancia para la justa y correcta distribución de las  
13 aguas, con arreglo a los derechos establecidos y a los  
14 acuerdos adoptados, debiendo dar cuenta inmediata de  
15 toda alteración o incorrección que notaren. DISPOSICIÓN  
16 TRANSITORIA. En cumplimiento de las atribuciones de  
17 fiscalización de la Junta de Vigilancia, ésta deberá  
18 llevar una cuenta detallada de los volúmenes diarios  
19 embalsados por EMOS en El Yeso, así como de los  
20 volúmenes entregados por el mismo embalse diariamente;  
21 aplicándose al respecto el reglamento que el Directorio  
22 deberá dictar. OCTAVO: Por unanimidad, se acuerda  
23 otorgar las siguientes autorizaciones y facultades:  
24 Uno. Al Presidente don Vicente Izquierdo Besa, a don  
25 Enrique Albertz y a don Víctor Herrera Barake, para que  
26 en conjunto con la Secretaria señora Isabel Mackenna  
27 Jordán firmen el acta de la presente Asamblea, pudiendo  
28 llevarse a cabo sus acuerdos desde el momento en que  
29 ésta se encuentra firmada; Dos. A don Vicente Izquierdo  
30 Besa para reducir a escritura pública la parte que

1 estime pertinente de la presente Acta, especialmente  
2 las modificaciones introducidas al Estatuto de la Junta  
3 de Vigilancia y/o el texto refundido de dichos  
4 Estatutos, pudiendo llevar a efecto los acuerdos  
5 adoptados en esta Asamblea, tan pronto el Acta se  
6 encuentre firmada por las personas indicadas en el  
7 número anterior. Tres. A don Vicente Izquierdo Besa  
8 para que en conjunto con la Abogado señora Isabel  
9 Mackenna Jordán o con el Abogado Gabriel Muñoz,  
10 solicite del Presidente de la República, previo informe  
11 de la Dirección General de Aguas, la aprobación de la  
12 modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea,  
13 y para que acepten también las modificaciones o  
14 reformas que pudieren hacerle los organismos estatales  
15 encargados de informarlas y aprobarlas. Se levantó la  
16 sesión siendo las diecinueve quince horas. Vicente  
17 Izquierdo Besa. Enrique Albertz. Víctor Herrera B.  
18 CERTIFICADO: La Secretaria - Abogado en su calidad de  
19 Ministro de Fe certifica que: Primero. Que estuvo  
20 presente en la Junta General Extraordinaria de  
21 Accionistas de la Junta de Vigilancia del río Maipo  
22 Primera Sección a que se refiere el Acta precedente.  
23 Segundo. Que la citación a la Junta se hizo en  
24 conformidad a los Estatutos, mediante publicación en el  
25 Diario El Mercurio el día doce de Junio de mil  
26 novecientos noventa y ocho, y por carta certificada  
27 dirigida al domicilio de los accionistas. Tercero. Que  
28 el quórum reunido es el expresado en el Acta y que los  
29 poderes presentados para la Asamblea fueron aprobados  
30 sin observaciones. Cuarto. Que fueron leídas, puestas



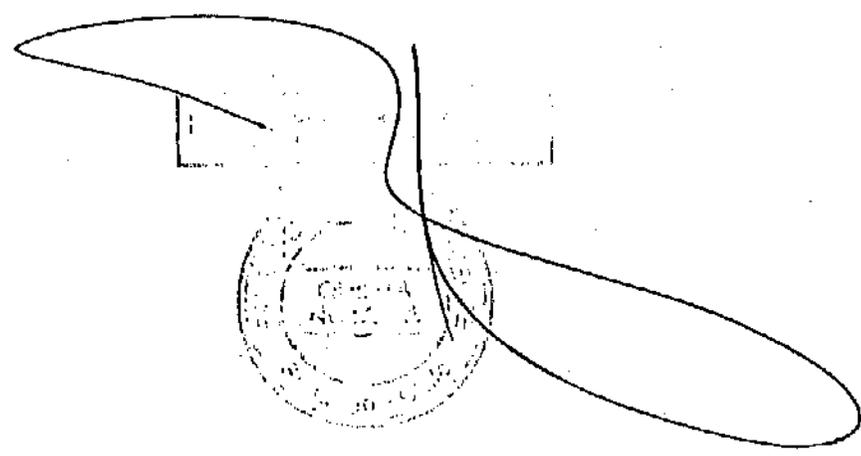
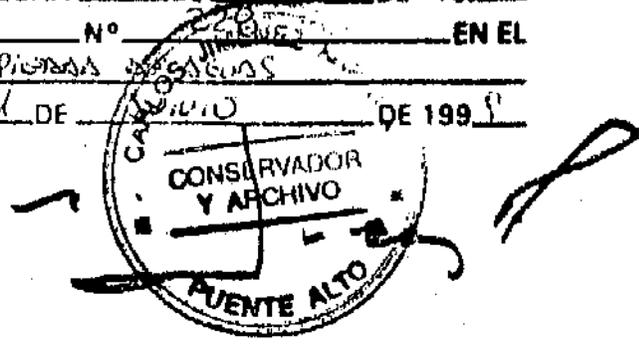
1 en discusión y aprobadas en la forma que se indica,  
2 todas las proposiciones sometidas a la asamblea de que  
3 da testimonio el Acta que antecede. Quinto. Que el Acta  
4 precedente es una relación fiel y exacta de lo ocurrido  
5 en la sesión. Santiago, veinticinco de Junio de mil  
6 novecientos noventa y ocho. Isabel Mackenna J. En  
7 comprobante y previa lectura firma el compareciente, Se  
8 dio copia. Doy fe.- VICENTE IZQUIERDO BESA.- PATRICIO  
9 RABY BENAVENTE.- Notario Público.-

10  
11  
12  
13  
14 CONFORME CON SU MATRIZ: FIRMO Y SELLO LA PRESENTE  
15 COPIA.- Santiago, veintiocho de Septiembre de mil  
16 novecientos noventa y ocho -



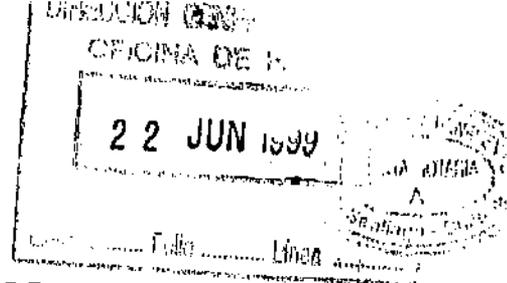
17  
18  
19  
20  
21 NOTARIO  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL N° 5209  
E INSCRITA CON FECHA 10 DE MAYO DE 1998  
A FS 162 vts N° 228 EN EL  
REGISTRO DE PROPIEDADES RURALES  
PUENTE ALTO 01 DE MAYO DE 1998



**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
MONEDA 920-OF.205  
8992453 - 8992457  
SANTIAGO



REPERTORIO N° 4.940 - 98.-

ESCRITURA RECTIFICATORIA, ACLARATORIA Y  
COMPLEMENTARIA DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA JUNTA  
DE VIGILANCIA

DEL

RIO MAIPO, PRIMERA SECCIÓN.

#####  
#####

En Santiago de Chile, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Moneda número novecientos veinte, Oficina doscientos cinco, Santiago, Comparecen: Don VICENTE IZQUIERDO BESA, chileno, soltero, ingeniero civil, con domicilio en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento cuarenta y seis oficina seiscientos dos, cédula nacional de identidad número ochocientos treinta y un mil ciento trece guión siete; y, doña ISABEL MACKENNA JORDÁN; chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco guión nueve, con domicilio en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins mil ciento cuarenta y seis oficina seiscientos dos; ambos comparecientes mayor de edad, quienes acredita sus identidades con las cédulas anotadas y exponen: PRIMERO: Que debidamente facultados para ello, según al final se acredita, vienen en aceptar las modificaciones a los

1 estatutos de la Junta de Vigilancia aprobados en  
2 Junta Extraordinaria de Accionistas, de fecha  
3 veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y  
4 ocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con  
5 fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos  
6 noventa y ocho ante el Notario de Santiago don  
7 Patricio Raby Benavente, subsanando las  
8 observaciones formuladas por la Dirección General de  
9 Aguas en su ORD. DL. OU. número cincuenta y cinco de  
10 fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos  
11 noventa y ocho, en los términos que a continuación  
12 se indican, aprovechando también de corregir un  
13 error respecto de los derechos no consuntivos de la  
14 Sociedad Eléctrica Puntilla, según más adelante se  
15 explica: A) Se elimina del artículo quinto de los  
16 estatutos reformados, la expresión " y sus  
17 afluentes"; quedando en consecuencia el referido  
18 artículo quinto, de la siguiente manera: "ARTICULO  
19 QUINTO: La Junta ejercerá la acción que le otorgan  
20 estos Estatutos y el Código de Aguas en el Río  
21 Maipo, desde su nacimiento en la Cordillera de Los  
22 Andes hasta el actual puente de ferrocarril de Paine  
23 a Talagante. Esta acción la ejercerá tanto en la  
24 administración y distribución de las aguas de sus  
25 miembros como en la Jurisdicción que le reconoce la  
26 Ley y los Estatutos.". B) En el artículo Sexto, debe  
27 corregirse el error en la suma aritmética de los  
28 derechos no consuntivos permanentes, la que  
29 arrojaría la cantidad de dieciocho mil trescientos  
30 y no dieciocho mil trescientos veinte como

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
MONEDA 920-OF.205  
6992453 - 6992457  
SANTIAGO



1 erróneamente se indica en la escritura que se  
2 corrige. Por otra parte, en ese mismo artículo se  
3 indicó que los derechos no consuntivos de la  
4 Sociedad Eléctrica Puntilla ascendían a ciento  
5 cuatro metros cúbicos por segundo, equivalentes a  
6 seis mil novecientos treinta y tres acciones, en  
7 circunstancia que sus derechos ascienden a  
8 dieciocho metros cúbicos por segundo equivalentes a  
9 un mil doscientas acciones. En consecuencia, hecha  
10 la corrección anterior, también debe corregirse la  
11 suma de los derechos no consuntivos permanentes, la  
12 que pasa a ser equivalente a doce mil quinientos  
13 sesenta y siete acciones. De esta forma, el artículo  
14 Sexto de los estatutos queda de la siguiente manera:  
15 "ARTICULO SEXTO: Son miembros o accionistas de esta  
16 Junta de Vigilancia, las organizaciones de usuarios  
17 y las personas naturales o jurídicas que en  
18 cualquier forma aprovechen aguas de la cuenca u hoya  
19 hidrográfica del Río Maipo, Primera Sección. La  
20 actual distribución de los derechos de  
21 aprovechamiento de aguas consuntivos permanentes,  
22 consuntivos eventuales y no consuntivos, entre los  
23 diversos usuarios de la Junta de Vigilancia del río  
24 Maipo Primera Sección, de acuerdo con el Rol o  
25 Matrícula Provisoria de esta Junta, es la siguiente:  
26 A) Derechos Consuntivos Permanentes: Comunidad de  
27 Aguas del Canal Peral y Larrain, veinticinco coma  
28 cuarenta y dos partes de río; Asociación de  
29 Canalistas del Canal de Pirque, seiscientos  
30 cincuenta y tres coma mil ochocientos sesenta y dos

1 partes de río; Asociación de Canalistas Sociedad del  
2 Canal de Maipo, dos mil ochocientos sesenta y seis  
3 coma siete mil ciento sesenta y tres partes de río;  
4 Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, Bocatoma  
5 Independiente, un mil ciento ochenta y nueve coma  
6 mil setecientos ochenta y ocho partes de río;  
7 Asociación Canales de Maipo, mil seiscientos  
8 diecisiete coma doscientos setenta y seis partes de  
9 río; Asociación de Canalistas del Canal Huidobro,  
10 seiscientos cincuenta coma tres mil setecientos  
11 sesenta y tres partes de río; Asociación de Canales  
12 Unidos de Buin, mil cuarenta y seis coma cinco mil  
13 ciento diecinueve partes de río; Asociación de  
14 Canalistas de Lo Herrera, cincuenta y tres coma  
15 nueve mil quinientos ochenta y tres partes de río;  
16 Asociación de Canalistas de los Canales Lonquén y La  
17 Isla, treinta coma tres mil setecientos sesenta y  
18 dos partes de río. El total de derechos consuntivos  
19 permanentes se dividen en ocho mil ciento treinta y  
20 tres partes, con una dotación normal máxima  
21 equivalente a veinte litros por segundo por cada  
22 parte. Para determinar el número de acciones de la  
23 Junta de Vigilancia de que es titular un usuario de  
24 derechos de aprovechamiento consuntivos permanentes,  
25 se considera que cada parte de río equivale a una  
26 acción de esta Junta de Vigilancia. B) Derechos No  
27 Consuntivos: Sociedad Eléctrica Puntilla, dieciocho  
28 metros cúbicos/segundo equivalentes a un mil  
29 doscientas acciones; Carbomet Energía S.A.,  
30 veinticuatro metros cúbicos/segundo equivalentes a

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
MONEDA 920-OF.205  
6992453 - 6992457  
SANTIAGO

1 un mil seiscientas acciones; CAEMSA, veinticuatro  
2 metros cúbicos/segundo equivalentes a un mil  
3 seiscientas acciones; Chilgener noventa y siete  
4 coma ocho metros cúbicos/segundo equivalentes a seis  
5 mil quinientas veinte acciones; Asociación Canales  
6 Unidos de Buin, veinticinco metros cúbicos/segundo  
7 equivalentes a mil seiscientas sesenta y siete  
8 acciones. Para los efectos de determinar el número  
9 de acciones de la Junta de Vigilancia de que es  
10 titular un usuario de derechos de aprovechamiento no  
11 consuntivos, se considera que cada quince litros por  
12 segundo de dotación que el acto de constitución o  
13 adquisición del respectivo derecho le otorgue al  
14 usuario en el río Maipo, Primera Sección equivale a  
15 una acción de esta Junta de Vigilancia. El total de  
16 derechos de aprovechamiento no consuntivos  
17 permanentes equivalen a doce mil quinientas sesenta  
18 y siete acciones. C) Derechos Consuntivos  
19 Eventuales: Empresa Metropolitana de Obras  
20 Sanitarias, millones cuatrocientos millones de  
21 metros cúbicos/anuales en el Embalse El Yeso y  
22 veintidós metros cúbicos/segundo en su bocatoma  
23 independiente, equivalentes a dos mil trescientos  
24 doce coma veintiséis acciones; Canal Estancilla,  
25 trescientos litros/segundo equivalentes a veinte  
26 acciones; Canal Viña de Maipo, trescientos  
27 litros/segundo equivalentes a veinte acciones. Para  
28 los efectos de determinar el número de acciones de  
29 la Junta de Vigilancia de que es titular un usuario  
30 de derechos de aprovechamiento eventuales, se

1 considera que cada quince litros por segundo o  
2 cuatrocientos setenta y tres mil cuarenta metros  
3 cúbicos/ anuales de dotación que el acto de  
4 constitución o adquisición del respectivo derecho le  
5 otorgue al usuario en el río Maipo, Primera Sección  
6 equivale a una acción de esta Junta de Vigilancia.  
7 El total de derechos de aprovechamiento consuntivos  
8 eventuales equivalen a dos mil trescientas cincuenta  
9 y una acciones. Si por el otorgamiento de nuevos  
10 derechos, construcción de nuevas obras de riego o  
11 regulación de la cuenca se constituye un nuevo  
12 derecho de agua, el que lo goce quedará incorporado  
13 a la Junta de Vigilancia. El acto de otorgamiento  
14 del nuevo derecho o el que apruebe las nuevas obras  
15 deberá contener la declaración respectiva, debiendo  
16 el titular del derecho inscribirlo en el Registro de  
17 la Junta de Vigilancia para ejercer sus derechos,  
18 sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones  
19 como usuario aún sin dicha inscripción. C) En el  
20 artículo vigésimo primero de los estatutos  
21 reformados, en su parte final, debe cambiarse la  
22 expresión " cinco Directores" por "Cuatro  
23 Directores". De esta forma, el artículo Vigésimo  
24 Primero que da como sigue: "ARTICULO VIGESIMO  
25 PRIMERO: El Directorio se compondrá de once miembros  
26 y se elegirá totalmente por la Asamblea General  
27 Ordinaria que corresponda, en la forma siguiente, y  
28 sin perjuicio de las elecciones extraordinarias que  
29 contempla el Artículo Vigésimo. Siete de los  
30 Directores serán elegidos por los accionistas

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
MONEDA 920-OF.205  
6992453 - 6992457  
SANTIAGO



1 titulares de derechos consuntivos permanentes; tres  
2 Directores serán elegidos por los accionistas  
3 titulares de derechos de aprovechamiento no  
4 consuntivo; y un Director será elegido por los  
5 accionistas titulares de derechos de aprovechamiento  
6 consuntivos eventuales. El Directorio celebrará  
7 reuniones con un quórum de seis de ellos. Las  
8 sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas  
9 que el Directorio acuerde y celebrará sesiones  
10 extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo  
11 pidan a lo menos, cuatro Directores." D) Se  
12 complementa el artículo Trigésimo Tercero de los  
13 estatutos reformados con la disposición que  
14 establece el artículo doscientos cuarenta y seis del  
15 Código de Aguas, quedando en consecuencias, como  
16 sigue: "ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Las resoluciones  
17 que dicten en los juicios se notificarán por medio  
18 de cartas certificadas. Además, se dejará testimonio  
19 en los autos de su envío. La fecha de notificación  
20 será el segundo día siguiente a su remisión.  
21 Notificada la resolución, el Directorio procederá a  
22 darle cumplimiento, para lo cual podrá requerir el  
23 auxilio de la fuerza pública si fuere menester, en  
24 los términos señalados en el artículo doscientos  
25 cuarenta y dos del Código de Aguas." SEGUNDO: Los  
26 artículos modificados, complementados y/o aclarados  
27 en la forma en que se señala en la cláusula  
28 anterior, forman parte integrante de los Estatutos  
29 de la Junta de Vigilancia del Río Maipo, Primera  
30 Sección, cuya modificación se aprobó en Junta

1 Extraordinaria de Accionistas de fecha veinticinco  
2 de junio del presente año, cuya Acta se redujo a  
3 escritura pública ante el Notario Público de  
4 Santiago don Patricio Raby Benavente el día  
5 veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa  
6 y ocho. TERCERO: Para todos los efectos legales los  
7 comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y  
8 comuna de Santiago. La personería de don Vicente  
9 Izquierdo Besa y de doña Isabel Mackenna Jordán  
10 consta del Acta de la Junta Extraordinaria de  
11 Accionistas de la Junta de Vigilancia del río  
12 Maipo, Primera Sección, reducida a escritura  
13 pública ante el Notario que autoriza, con fecha  
14 veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa  
15 y ocho, la que en su parte pertinente señala:  
16 "OCTAVO: Por unanimidad, se acuerda otorgar las  
17 siguientes autorizaciones y facultades: Tres. A don  
18 Vicente Izquierdo Besa para que en conjunto con la  
19 Abogado señora Isabel Mackenna Jordán o con el  
20 abogado Gabriel Muñoz, solicite del Presidente de  
21 la República, previo informe de la Dirección  
22 General de Aguas, la aprobación de la modificación  
23 de los Estatutos acordada por la Asamblea, y para  
24 que acepten también las modificaciones o reformas  
25 que pudieren hacerle los organismos estatales  
26 encargados de informarlas y aprobarlas." En  
27 comprobante y previa lectura firman los  
28 comparecientes. Se dio copia. Doy fe.- VICENTE  
29 IZQUIERDO BESA.- ISABEL MACKENNA JORDÁN.- AUTORIZO  
30 DE CONFORMIDAD AL ARTICULO CUATROCIENTOS DOS DEL

**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
MONEDA 920-OF.205  
0892453 - 0892457  
SANTIAGO

NOTARIA PUBLICA  
INSCRITA CON FECHA  
21 A  
NOTARIO  
CIENTO Y CINCO

1 CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES. ALBERTO HERMAN  
2 MONTAUBAN.- NOTARIO SUPLENTE.-

3  
4  
5  
6 CONFORME CON SU MATRIZ; FIRMO LA PRESENTE COPIA Y LA SELLO CON  
7 EL DEL TITULAR.- Esta hoja corresponde a la terminación  
8 de la escritura repertorio número cuatro mil  
9 novecientos cuarenta de fecha dieciocho de Diciembre de  
10 mil novecientos noventa y ocho.- Santiago, cinco de  
11 Enero de mil novecientos noventa y nueve.-

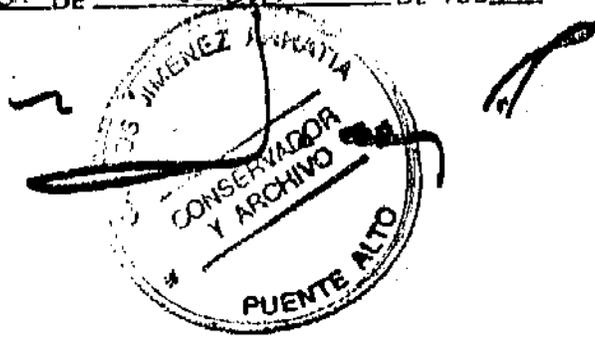
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*[Handwritten signature]*

NOTARIO



ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL N° 3209  
E INSCRITA CON FECHA 10 DE Mayo DE 1999  
A FS 162 vta N° 228 EN EL  
REGISTRO DE Propiedades de Aguas  
PUENTE ALTO 01 DE Junio DE 1999



A handwritten signature or scribble, possibly a name, written in dark ink. It is located in the lower middle part of the page.